



ABA | Seguro
de Vida Grupo

de Chubb Seguros México, S.A.

**Seguro de Vida Colectivo de Venta
Masiva "Familia Segura Chubb"**

Contenido

Sección Primera	
Disposiciones Particulares	4
Cláusula 1ª. Beneficio Básico	4
Cláusula 2ª. Definiciones	4
Cláusula 3ª. Edades de Aceptación	4
Cláusula 4ª. Derecho a Seguro Individual por Separación de la Colectividad Asegurada	5
Cláusula 5ª. Designación y Cambio de Beneficiarios	5
Cláusula 6ª. Suicidio	6
Cláusula 7ª. Procedimientos	6
Sección Segunda	
Disposiciones Generales	7
Cláusula 1ª. Prima	7
Cláusula 2ª. Rehabilitación	7
Cláusula 3ª. Vigencia del Contrato	8
Cláusula 4ª. Modificaciones al Contrato	8
Cláusula 5ª. Omisiones y Falsas Declaraciones	8
Cláusula 6ª. Disputabilidad	8
Cláusula 7ª. Notificaciones	8
Cláusula 8ª. Competencia	9
Cláusula 9ª. Interés Moratorio	9
Cláusula 10ª. Prescripción	9
Cláusula 11ª. Moneda	9
Cláusula 12ª. Comisiones o Compensaciones a Intermediarios o Personas Morales	10

Cláusula 13ª. Art.25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro	10
Endoso de Muerte Accidental, Pérdida de Miembros y/o Muerte Accidental Colectiva	11
Endoso de Indemnización por Invalidez Total y Permanente	14
Endoso de Gastos Funerarios Cónyuge	16
Endoso de Gastos Funerarios Hijos	17
Endoso de Gastos Funerarios Ascendientes	18
Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios para la Operación de Vida	19
Cláusula OFAC	20
Aviso de Privacidad	21

Póliza de Seguro “Familia Segura Chubb”

Sección Primera Disposiciones Particulares

Cláusula 1ª. Beneficio Básico

Fallecimiento

La Aseguradora pagará la suma asegurada contratada estipulada en la carátula de la Póliza a los Beneficiarios designados en la misma si estando en vigor la Póliza el Asegurado fallece dentro de la vigencia del seguro.

Cláusula 2ª. Definiciones

Para todos los efectos de este Contrato de Seguro se entenderá por:

1. Aseguradora: Chubb Seguros México, S.A.

2. Asegurado Titular: Es aquél que pertenece a la Colectividad Asegurada y que voluntariamente firma su solicitud de seguro, consintiendo en ser Asegurado en el plan por él seleccionado. Es además quien paga las primas de este seguro y quien designa a los Beneficiarios de la cobertura descrita en la Cláusula 1ª.

Para efectos prácticos, y siempre que no exista confusión de interpretación, al Asegurado Titular se le designará simplemente como Asegurado.

3. Asegurado Adicional: Es algún familiar directo del Asegurado Titular que es incluido en la Póliza por solicitud de éste último, previa aceptación de la Aseguradora.

4. Colectividad Asegurada: la constituyen todas las personas que, perteneciendo a una colectividad asegurable, firmaren su consentimiento y quedaren inscritas en el registro de Asegurados.

5. Accidente: Se entenderá por accidente aquél acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que produzca lesiones corporales o la muerte del Asegurado. No se considerarán accidentes las lesiones corporales o la muerte provocadas intencionalmente por el Asegurado.

6. Beneficiario: Es la persona o las personas designadas en la Póliza, como titular del derecho a la indemnización que en ella se establece.

Cláusula 3ª. Edades de Aceptación

Las edades mínimas y máximas de aceptación, al celebrarse el presente contrato por primera vez o en sus renovaciones posteriores, para la cobertura de FALLECIMIENTO especificada en la Cláusula 1ª son: quince (15) años la mínima y setenta (70) años la máxima.

En cualquier caso, deberán formar parte activa de la Colectividad Asegurada y entregar a la Aseguradora el consentimiento para ser Asegurado. Si los rangos de edad de aceptación de este seguro se cumplen la renovación será automática.

La edad de los miembros de la colectividad asegurada deberá comprobarse legalmente en aquellos casos en que así lo juzgue necesario la Aseguradora, antes o después del siniestro. Una vez que el Asegurado hubiere presentado prueba fehaciente de su edad a la Aseguradora, ésta lo anotará en el certificado o extenderá un comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas por este concepto.

Art. 161 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "Si la edad del Asegurado estuviere comprendida dentro de los límites de admisión fijados, se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pagare una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la empresa Aseguradora se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de la tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato;
- II. Si la empresa Aseguradora hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del Asegurado, tendrá derecho a repetir lo que hubiera pagado de más conforme al cálculo del inciso anterior, incluyendo los intereses respectivos;
- III. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la empresa estará obligada a rembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del contrato. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad real.
- IV. Si con posterioridad a la muerte del Asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la empresa Aseguradora estará obligada a pagar la suma asegurada que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige el presente artículo se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato".

Cláusula 4ª. Derecho a Seguro Individual por Separación de la Colectividad Asegurada

La Aseguradora tendrá obligación de asegurar, sin examen médico y por una sola vez, al miembro, Asegurado Titular, que se separe definitivamente de la Colectividad Asegurada, en cualquiera de los planes individuales de seguro en que opere la misma, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la Aseguradora y cumpla los requisitos de selección necesarios en caso de que requiera de beneficios adicionales.

Para ejercer este derecho, la persona separada de la colectividad deberá presentar su solicitud a la Aseguradora, dentro del plazo de 30 días a partir de su separación. La suma asegurada será igual o menor a la que se encontraba en vigor en el momento de la separación.

El solicitante deberá pagar a la Aseguradora, de acuerdo con el plan elegido, la prima que corresponda a la edad alcanzada y a su ocupación en la fecha de su solicitud, según la tarifa de primas que se encuentre en vigor. Deberá, además, devolver a la Aseguradora el certificado individual respectivo para su cancelación.

Cláusula 5ª. Designación y Cambio de Beneficiarios

Se entenderá como Beneficiario para cobrar el importe del seguro en caso de fallecimiento del Asegurado Titular, a la persona o personas cuyos nombres estén anotados con tal carácter en el certificado respectivo. A menos que el Beneficiario hubiese sido designado con carácter irrevocable, el Asegurado podrá cambiarlo en cualquier momento, mediante solicitud escrita a la Aseguradora y exhibición del certificado, para su anotación. En caso de que el Asegurado

no comunique por escrito oportunamente el cambio de Beneficiario, la Aseguradora pagará a los Beneficiarios registrados en el certificado, y con ello quedará liberada de sus obligaciones. El Beneficiario no adquiere ni transmite derecho alguno si fallece antes o al mismo tiempo que el Asegurado, salvo el caso de que hubiese sido designado con carácter irrevocable, de acuerdo con las disposiciones legales que al respecto existan.

Los Beneficiarios designados tendrán acción directa para cobrar de la Aseguradora la suma Asegurada que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el contrato.

Cuando no haya Beneficiario designado o éste no sobreviva al Asegurado, y no se hubiere hecho una nueva designación, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado.

La Aseguradora en ningún caso asume responsabilidad alguna por la validez del acto jurídico que dio lugar a la designación del o los Beneficiarios, o por las cuestiones que se susciten con motivo de ella.

Cláusula 6ª. Suicidio

En caso de muerte por suicidio, ocurrido dentro de los dos años de la vigencia continua del contrato y del respectivo certificado individual de seguro, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del Asegurado, la Aseguradora solamente devolverá la reserva matemática correspondiente respecto del miembro de la colectividad Asegurada al cual corresponda el certificado individual. En caso de rehabilitación de un certificado individual, el plazo de dos años se contará a partir de la fecha en que éste sea rehabilitado.

Cláusula 7ª. Procedimientos

1. Renovación del Seguro

Este Seguro podrá ser renovado por periodos de un año. Si el Asegurado Titular no desea renovar el mismo, deberá dar aviso a la Aseguradora por escrito que es su voluntad de no renovarlo por lo menos treinta días antes de la fecha de su vencimiento. El pago de la prima acreditada mediante el recibo extendido en las formas usuales de la Aseguradora o el descuento que aparezca en el recibo de nómina del Asegurado se tendrá como prueba suficiente de tal renovación. En cada renovación, la prima a cargo del Asegurado será la que corresponda a su edad alcanzada.

2. Cancelación del Seguro

El Seguro con respecto a cualquier Asegurado podrá ser cancelado si el Asegurado lo solicita por escrito a la Aseguradora. La cancelación será efectiva a partir de la fecha en que el aviso sea recibido o en la fecha solicitada en dicho aviso, la que sea posterior.

Cuando esto suceda la Aseguradora realizará la bonificación al Asegurado de la prima no devengada correspondiente.

3. Cancelación Automática

Esta Póliza se cancelará automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- En el aniversario de la Póliza en el que la edad cumplida del Asegurado sea de setenta y un (71) años
- Fallecimiento del titular
- Que por voluntad del Asegurado la prima no sea pagada una vez transcurrido el periodo de gracia.

Sección Segunda Disposiciones Generales

Cláusula 1ª. Prima

La prima de esta Póliza será la suma de las correspondientes a cada uno de los Asegurados y vence en el momento de la celebración del contrato.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado aplicándose la tasa de financiamiento vigente en el momento de inicio del periodo de la cobertura, la cual se le dará a conocer por escrito al Asegurado.

El Asegurado gozará de un periodo de gracia de treinta (30) días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella en los casos de pagos en parcialidades; los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de dicho periodo.

En caso de siniestro, la Aseguradora deducirá de la indemnización, el total de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

La prima convenida podrá ser pagada por el Asegurado mediante descuentos por nómina, o bien, mediante cargos que efectuará la Aseguradora en la tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria y periodicidad que el Asegurado haya seleccionado.

En caso de que el cargo no se realice con tal frecuencia, por causas imputables al Asegurado, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o parcialidad correspondiente en las oficinas de la Aseguradora, o abonando en la cuenta que le indique esta última, el comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento. Si el Asegurado omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia.

En tanto la Aseguradora no entregue el recibo de pago de primas, el recibo de nómina en donde aparezca el cargo correspondiente por la prima de este seguro, o bien, en el caso en que la prima sea pagada mediante cargo a tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria, el estado de cuenta en donde aparezca el cargo correspondiente será prueba plena del pago de la prima.

Cláusula 2ª. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 1ª. Prima de estas Disposiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del periodo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima originalmente acordada para este seguro; en este caso, por el solo hecho de realizar el pago mencionado, los efectos del seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y el día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trate, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Aseguradora ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago se entenderá habilitado el Contrato desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá hacerla constar la Aseguradora para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 3ª. Vigencia del Contrato

Este Contrato estará vigente durante el periodo de seguro pactado que aparece en la carátula o certificado de esta Póliza.

Cláusula 4ª. Modificaciones al Contrato

Las condiciones generales de la Póliza y sus endosos respectivos, sólo podrán modificarse previo acuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora, quien lo hará constar mediante endosos o cláusulas registradas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como lo previene el artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

En consecuencia, los agentes o cualquier otro empleado de la Aseguradora no autorizado, no tendrán facultad alguna para acordar concesiones, modificaciones, ni recibir comunicaciones a nombre de la Aseguradora.

Cláusula 5ª. Omisiones y Falsas Declaraciones

El Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Aseguradora, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato. La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere esta cláusula facultará a la Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Cláusula 6ª. Disputabilidad

Este contrato dentro del primer año de vigencia continua, del último incremento de suma asegurada o de la inclusión de beneficios adicionales, siempre será disputable por omisión o inexactas declaraciones de los hechos necesarios que proporcione el Contratante y/o el Asegurado para la apreciación del riesgo.

En caso de rehabilitación de un certificado individual, así como de los endosos de incremento de suma asegurada el plazo de un año se contará a partir de la fecha en que ésta sea aceptada por la Aseguradora.

Cláusula 7ª. Notificaciones

Cualquier comunicación, declaración o notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito a la Aseguradora en el domicilio social indicado en la carátula o certificado de la Póliza.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de la Aseguradora llegare a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, ésta deberá comunicar al Asegurado la nueva dirección en la República Mexicana para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Aseguradora y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Aseguradora.

Cláusula 8ª. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Datos de contacto

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):

Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15,
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 01 800 223 2001
Correo electrónico: uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a Jueves de 8:30 a
17:00 horas y Viernes de 8:30 a 14:00 horas

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Av. Insurgentes Sur #762,
Col. Del Valle, C.P. 03100,
Ciudad de México.
Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos:
En la Ciudad de México: (55) 5340 0999
En el territorio nacional: 01 800 999 8080

Cláusula 9ª. Interés Moratorio

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta, en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora en los términos establecidos por el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 10ª. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos (2) años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 11ª. Moneda

Todos los pagos a que este contrato se refiere, serán realizados en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en la época del pago.

Cláusula 12ª. Comisiones o Compensaciones a Intermediarios o Personas Morales

Durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 13ª. Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que se reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 08 de mayo del 2006, con el número CNSF-S0039-0112-2006 / CONDUSEF-001771-02.

Endoso de Muerte Accidental, Pérdida de Miembros y/o Muerte Accidental Colectiva

Cobertura Opcional

1. Muerte Accidental

La Aseguradora pagará al Beneficiario o Beneficiarios designados, la suma asegurada contratada para este beneficio, si a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia de su Póliza, el Asegurado fallece, siempre y cuando esto ocurra dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de dicho accidente.

Para que surja la responsabilidad de la Aseguradora será necesario que el fallecimiento sea consecuencia directa de las lesiones originadas por el Accidente.

Si el Asegurado falleciera como consecuencia de algún Accidente, la Aseguradora deducirá de la Suma Asegurada a pagar bajo esta cobertura, el importe total que hubiere ya pagado al ASEGURADO, por el mismo Accidente, bajo la cobertura de pérdida de miembros.

2. Pérdida de Miembros

Este beneficio cubre las pérdidas de miembros que a continuación se mencionan producidas en la persona del Asegurado a consecuencia de un accidente, siempre que dicha pérdida ocurra dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del accidente. La indemnización que se otorgará por la pérdida de miembros, será el porcentaje de la suma asegurada establecida en la carátula de la Póliza para esta cobertura y estará acorde a la tabla indemnizatoria contratada para tal efecto (Tabla B de pérdidas orgánicas) y claramente especificada en la carátula de la Póliza y certificados.

Para el caso de esta cobertura, el Beneficiario directo es el propio titular del seguro, quien es el único facultado para recibir la indemnización correspondiente por este apartado.

Tabla "B" Indemnizaciones de pérdidas orgánicas	
Por la pérdida de:	Porcentaje de Indemnización de Suma Asegurada para este Beneficio
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo	100%
Un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%
Cualquiera de los dedos, medio, anular y meñique	5%
3 dedos comprendiendo el pulgar y el índice de un mano	30%
3 dedos que no sean el pulgar o el índice de una mano	25%
El pulgar y otro dedo que no sea el índice de una mano	25%
El índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	20%
Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos	30%
Sordera completa e irreversible de ambos oídos	25%
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos de 5 cm.	15%

Por pérdida de miembros se entenderá lo siguiente:

Pérdida de una mano: Separación o anquilosamiento en nivel de la articulación carpo metacarpiana o arriba de ella.

Pérdida de un pie: Separación o anquilosamiento de la articulación tibio tarsana o arriba de ella.

Pérdida de los dedos: Separación o anquilosamiento de dos falanges completas, cuando menos.

Pérdida de la vista: Pérdida completa y definitiva de la visión.

Cuando sean varias las pérdidas ocurridas durante la vigencia de la Póliza, en uno o en varios Accidentes, la Aseguradora pagará la suma de las indemnizaciones correspondientes a cada una, hasta una cantidad que en ningún caso será superior a la Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

3. Muerte Accidental Colectiva

Bajo este beneficio, se pagará la indemnización contratada solo si la muerte del Asegurado fuera a consecuencia de un accidente colectivo, es decir:

- a) Aquel accidente que tuviera el Asegurado viajando como pasajero en un vehículo público terrestre, y dicho vehículo sea impulsado mecánicamente y operado regularmente por una empresa autorizada de transporte público, con boleto pagado, sobre una ruta establecida normal para servicio de pasajeros y sujeta a un itinerario regular, o:
- b) Aquel accidente que tuviera el Asegurado viajando como pasajero en un ascensor con exclusión de los ascensores de minas, pozos petroleros, plataforma marina, construcción, grutas o similares; o
- c) Aquel accidente provocado por un incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio abierto al público, en el cual se encontrará el Asegurado al momento de iniciarse el incendio.

Edades de aceptación

Para la cobertura de **Muerte Accidental, Muerte Accidental Colectiva y Pérdidas de Miembros**, las edades de aceptación son quince (15) años la mínima y setenta (70) años la máxima.

Cancelación automática

La Cobertura de Muerte Accidental, Muerte Accidental Colectiva y Pérdidas de Miembros se Cancelará en los Sigüientes Casos:

- En el aniversario de la Póliza en el que la edad cumplida del Asegurado sea de setenta y un (71) años.
- Cuando el Asegurado esté disfrutando de los beneficios que para el caso de invalidez pueda concederle la Póliza, en cuyo caso, al momento de pagar la suma asegurada por Invalidez, se devolverá la prima neta no devengada correspondiente a (los) beneficio (s) de accidente.
- En el momento en que por una o más reclamaciones, se pague el 100% de la indemnización.
- En el aniversario de la Póliza siguiente a la fecha del accidente que ocasione alguna de las indemnizaciones aquí previstas.

Exclusiones.

Las indemnizaciones correspondientes no se concederán cuando la muerte o pérdida de los miembros se deba a:

- a) **Suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aún cuando se cometa en estado de enajenación mental.**
- b) **Infecciones que no provengan del accidente cubierto.**
- c) **Enfermedades, padecimientos u operaciones quirúrgicas de cualquier naturaleza, salvo cuando sean motivadas por las lesiones a consecuencia de accidente cubierto.**

- d) Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión, alboroto popular, insurrecciones.**
- e) Lesiones sufridas en actos delictivos de carácter intencional, cometidos por el propio Asegurado.**
- f) Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador.**
- g) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una nave particular, ya sea aérea o marítima. Esta exclusión no opera cuando el Asegurado viajare como pasajero en un vehículo público, ya sea aéreo o marítimo, de Compañía comercial, debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular entre puertos o aeropuertos establecidos.**
- h) Accidentes que ocurran durante la celebración de carreras, pruebas, o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.**
- i) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor; excepto el caso de que haya declarado el uso de esta para el desempeño habitual de su actividad laboral y la Aseguradora haya aceptado expresamente su cobertura.**
- j) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, ski, tauromaquia, caza, deportes aéreos o participando en cualquier forma de navegación submarina o caída libre con resorte.**
- k) Inhalación de gases o humo, excepto si se demuestra que fue por un accidente cubierto.**
- l) Radiaciones ionizantes.**
- m) Lesiones sufridas estando bajo los efectos de alguna droga, enervante o estimulante, excepto si fueron prescritos por un médico.**
- n) Lesiones o muerte que se originen mientras el Asegurado se encuentra bajo los efectos del alcohol, siempre y cuando influya en la realización del siniestro.**
- o) Envenenamiento, excepto si se demuestra que fue a consecuencia de accidente cubierto.**

El pago del 100% de la suma asegurada en cualquiera de los casos previstos en este endoso terminará automáticamente la vigencia y cualquier otra cobertura prevista en la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 08 de mayo del 2006, con el número CNSF-S0039-0112-2006 / CONDUSEF-001771-02.

Endoso de Indemnización por Invalidez Total y Permanente

Cobertura Opcional

La Aseguradora conviene en pagar al Asegurado la suma asegurada contratada para este beneficio en caso de que se invalide total y permanentemente, en una sola exhibición, al presentar las pruebas irrefutables de dicha condición.

Definición de Invalidez Total y Permanente

Se entenderá por invalidez total y permanente la pérdida total de facultades o aptitudes de una persona, cuyo origen sea derivado de un accidente o enfermedad que lo imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. A fin de determinar esta incapacidad, se requerirá que haya sido continua durante un periodo no menor a 6 meses y presentar las pruebas irrefutables de dicha condición, de acuerdo a las políticas vigentes en la Compañía, para tal efecto.

Causas Inmediatas de Invalidez

Los siguientes casos se consideran como causa de Invalidez y no operará el periodo de espera en: la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de ambas manos, ambos pies, de una mano y un pie, o de una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo.

Para los efectos de esta cláusula se entiende por pérdida de las manos, su separación o anquilosamiento de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella y por pérdida del pie, su separación o anquilosamiento de la articulación tibio-tarsana o arriba de ella.

Bases para Determinar que un Dictamen Tiene Plena Validez

A fin de determinar el estado de Invalidez Total y Permanente, el Asegurado deberá presentar a la Aseguradora, además de lo establecido en la cláusula de pruebas, el dictamen de Invalidez Total y Permanente avalado por una institución o médico con cédula profesional, certificados y especialistas en la materia, así como todos los exámenes, análisis y documentos que sirvieron de base para determinar la Invalidez Total y Permanente, mismos que, en caso de controversia sobre la procedencia del estado de Invalidez Total y Permanente, serán evaluados por un médico especialista certificado por el Consejo de la Especialidad de Medicina del Trabajo, que elija el Asegurado dentro de los previamente designados por la Aseguradora para estos efectos y en caso de proceder el estado de Invalidez Total y Permanente, la Aseguradora cubrirá lo correspondiente en términos del contrato de seguro. De no proceder el estado de Invalidez Total y Permanente, el costo del peritaje correrá a cargo del Asegurado.

Edades de Aceptación

Para la cobertura de **Indemnización por Invalidez Total y Permanente**, las edades de aceptación son quince (15) años la mínima y sesenta y cinco (65) años la máxima.

Cancelación Automática

Este beneficio se cancelará automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de la Aseguradora, en el aniversario de la Póliza en el que la edad cumplida del Asegurado sea de sesenta y seis (66) años.

Exclusiones:

Este beneficio no se concederá cuando la invalidez total y permanente se deba a:

- a) **Cualquier intento de suicidio o mutilación voluntaria, aún cuando se cometa en estado de enajenación mental.**
- b) **Lesiones provocadas intencionalmente por el propio Asegurado.**
- c) **Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión, alborotos populares o insurrección.**

- d) Lesiones sufridas en actos delictivos de carácter intencional, cometidos por el propio Asegurado.**
- e) Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador.**
- f) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentra a bordo de una nave particular, ya sea aérea o marítima, excepto cuando viajare como pasajero en un vehículo público, ya sea aéreo o marítimo de una Compañía comercial debidamente autorizada para el transporte regular de pasajeros y en viajes de itinerario regular entre puertos o aeropuertos establecidos.**
- g) Accidentes que ocurran durante la participación del Asegurado en pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.**
- h) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor; excepto en el caso de que haya declarado el uso de esta para el desempeño habitual de su actividad laboral y la Aseguradora haya aceptado expresamente su cobertura.**
- i) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, montañismo, boxeo, lucha, charrería, ski, tauromaquia, caza, cualquier deporte aéreo o participando en cualquier forma de navegación submarina o caída libre con resorte.**
- j) Enfermedades preexistentes, entendiéndose por estas aquellas que se hubieran manifestado antes del inicio de la vigencia del contrato del seguro, que fueran diagnosticadas por un médico, aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar desapercibidas.**
- k) Radiaciones ionizantes.**
- l) Lesiones sufridas estando bajo los efectos del alcohol o alguna droga, enervante, estimulante o similares, excepto si fueron prescritos por un médico, siempre y cuando influyan en la realización del siniestro.**
- m) Envenenamiento de cualquier naturaleza e inhalación de gases de cualquier clase, excepto cuando se deriven de un accidente**

El pago de la suma asegurada de este endoso terminará automáticamente la vigencia y cualquier otra cobertura prevista en la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 08 de mayo del 2006, con el número CNSF-S0039-0112-2006 / CONDUSEF-001771-02.

Endoso de Gastos Funerarios Cónyuge

Cobertura Opcional

La Aseguradora pagará la suma asegurada contratada para este beneficio estipulada en la carátula de la Póliza al Asegurado Titular si estando en vigor la Póliza su cónyuge fallece dentro de la vigencia del seguro.

Para efectos del otorgamiento del presente beneficio se entiende como cónyuge, al esposo o esposa, al concubinario o concubina que lo sean en los términos del artículo 1635 del Código Civil Federal. A este cónyuge, en caso de ser incluido en el certificado del Asegurado, se le dará el carácter de Asegurado Adicional.

Al ocurrir el fallecimiento del Asegurado Adicional, se indemnizará al Asegurado Titular por la suma asegurada indicada para este fin en el certificado individual. Dicha suma asegurada, en ningún caso podrá exceder la suma asegurada por fallecimiento del Asegurado Titular. No es necesario recabar la firma del Asegurado Adicional, ya que el beneficio tiene la finalidad de cubrir la eventualidad económica que el fallecimiento del Asegurado Adicional le provoque al Asegurado Titular.

Edades de Aceptación

Para la cobertura de **Gastos Funerarios Cónyuge**, las edades de aceptación son quince (15) años la mínima y setenta (70) años la máxima.

Cancelación Automática

La cobertura de gastos funerarios cónyuge se cancelará en el aniversario de la Póliza en que la edad cumplida ya sea del Asegurado Titular o del Asegurado Adicional (cónyuge) sea de setenta y un (71) años.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 08 de mayo del 2006, con el número CNSF-S0039-0112-2006 / CONDUSEF-001771-02.

Endoso de Gastos Funerarios Hijos

Cobertura Opcional

La Aseguradora pagará la suma asegurada contratada para este beneficio estipulada en la carátula de la Póliza al Asegurado Titular si estando en vigor la Póliza alguno de sus hijos fallece dentro de la vigencia del seguro.

Para efectos del otorgamiento del presente beneficio se entiende como hijos, a la descendencia procreada por el Asegurado ya sea de manera natural o por vía de la adopción legalmente reconocida, de manera que dicha paternidad conste en el acta de nacimiento del hijo. A este (os) hijo(s), en caso de ser incluido(s) en el certificado del Asegurado, se le dará el carácter de Asegurado(s) Adicional(es).

Al ocurrir el fallecimiento del (los) Asegurado(s) Adicional(es), se indemnizará al Asegurado Titular por la suma asegurada indicada para este fin en el certificado individual. Dicha suma asegurada, en ningún caso podrá exceder la suma asegurada por fallecimiento del Asegurado ni el límite establecido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de 60 veces el Salario Mínimo Mensual Vigente en el Distrito Federal. No es necesario recabar la firma del (los) Asegurado(s) Adicional(es), ya que el beneficio tiene la finalidad de cubrir la eventualidad económica que el fallecimiento del (los) Asegurado(s) Adicional(es) le provoque al Asegurado Titular.

Edades de Aceptación

Para la cobertura de **Gastos Funerarios Hijos**, las edades de aceptación serán desde cero (0) hasta (25) años como máxima.

Cancelación Automática

La cobertura de gastos funerarios hijos se cancelará automáticamente en el aniversario de la Póliza en que la edad cumplida del Asegurado sea de setenta y un (71) años y se cancelará automáticamente para cada Asegurado Adicional (Hijo) en el aniversario de la Póliza en que la edad cumplida de éste sea de veintiséis (26) años de edad.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 08 de mayo del 2006, con el número CNSF-S0039-0112-2006 / CONDUSEF-001771-02.

Endoso de Gastos Funerarios Ascendientes

Cobertura Opcional

La Aseguradora pagará la suma asegurada contratada para este beneficio estipulada en la carátula de la Póliza al Asegurado Titular si estando en vigor la Póliza alguno de sus progenitores (padre o madre) fallece dentro de la vigencia del seguro.

Para efectos del otorgamiento del presente beneficio se entiende como ascendientes a dos tipos de relación familiar:

- a) Los progenitores (padre y madre) del Asegurado Titular, ya sea que lo sean por la vía natural o por la legal a través de la adopción. En el caso de contar con ambos tipos de progenitores, el Asegurado solamente podrá incluir en su Póliza a un padre y a una madre, teniendo en cuenta que deberá acreditar esta relación familiar a través de su acta de nacimiento, al momento de reclamar el beneficio.
- b) Los progenitores (padre y madre) del cónyuge (de acuerdo a la definición de cónyuge aplicable a la cobertura de Gastos Funerarios Cónyuge) del Asegurado, ya sea que lo sean por la vía natural o por la legal a través de la adopción. En el caso de contar con ambos tipos de progenitores, el Asegurado solamente podrá incluir en su Póliza a un padre y a una madre de su cónyuge, teniendo en cuenta que deberá acreditar esta relación familiar a través de su acta de nacimiento, al momento de reclamar el beneficio.

A este (os) ascendiente(s), en caso de ser incluido(s) en el certificado del Asegurado, se le dará el carácter de Asegurado(s) Adicional(es).

Al ocurrir el fallecimiento del (los) Asegurado(s) Adicional(es), se indemnizará al Asegurado Titular por la suma asegurada indicada para este fin en el certificado individual. Dicha suma asegurada, en ningún caso podrá exceder la suma asegurada por fallecimiento del Asegurado Titular. No es necesario recabar la firma del (los) Asegurado(s) Adicional(es), ya que el beneficio tiene la finalidad de cubrir la eventualidad económica que el fallecimiento del (los) Asegurado(s) Adicional(es) le provoque al Asegurado Titular.

Edades de Aceptación

Para la cobertura de **Gastos Funerarios Ascendientes**, las edades de aceptación son quince (15) años la mínima y ochenta (80) años la máxima.

Cancelación Automática

La cobertura de gastos funerarios ascendientes se cancelará en el aniversario de la Póliza en que la edad cumplida del Asegurado sea de setenta y un (71) años y se cancelará automáticamente para cada Asegurado Adicional (Ascendiente) en el aniversario de la Póliza en que la edad cumplida de éste sea de ochenta y un (81) años.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 08 de mayo del 2006, con el número CNSF-S0039-0112-2006 / CONDUSEF-001771-02.

Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios para la Operación de Vida

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados y apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la Comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del contrato de seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Beneficiario del seguro tiene los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre el siniestro por parte del representante de la Compañía.
3. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
4. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
5. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
6. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.
7. A conocer, a través de la CONDUSEF, si es Beneficiario en una Póliza de seguro de vida a través del Sistema de Información sobre Asegurados y Beneficiarios de Seguros de Vida (SIAB-Vida).

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes en el correo electrónico uneseguros@chubb.com

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de la Compañía, asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad, en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de mayo de 2015, con el número RESP-S0039-0471-2015 / CONDUSEF-001771-02.

Cláusula OFAC

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro Asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Así mismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de marzo de 2013, con el número CGEN-S0039-0092-2013 / CONDUSEF-001771-02.

Aviso de Privacidad

(Fecha de Última Actualización: mayo 2016)

Chubb Seguros México S.A., en adelante Chubb con domicilio establecido en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y hace de su conocimiento el presente Aviso de Privacidad en cumplimiento con el principio de información establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en adelante la Ley y demás normativa relacionada.

¿Qué datos personales recabamos de usted?

Los datos personales que son tratados por a Chubb, son aquellos necesarios para la relación jurídica que se entabla, como pueden ser los relativos para fines de emisión de Pólizas, análisis y/o pago de siniestros, para la promoción y venta de diversos productos financieros, o bien para la contratación de servicios que requiera esta Institución. Los datos sujetos a tratamiento son siguientes: (i) nombre; (ii) sexo; (iii) estado civil; (iv) lugar y fecha de nacimiento; (v) nacionalidad; (vi) clave del RFC y CURP; (vii) números telefónicos y correo electrónico; (viii) domicilio particular; (ix) datos financieros y/o patrimoniales como estados financieros, números de cuenta bancarios, bienes inmuebles; (x) datos relacionados a su trayectoria laboral (CV); (xi) ocupación; (xii) información sobre su estado de salud y antecedentes médicos; (xiii) datos personales de familiares como son: nombres, edad, domicilio, ocupación, residencia; así como también el nombre, domicilio, ocupación y teléfono de referencias personales.

Al firmar este aviso de privacidad, usted otorga su consentimiento expreso para que nosotros tratemos sus datos personales incluso los sensibles, financieros y/o patrimoniales.

En caso de que usted no otorgue su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales (incluyendo los sensibles, financieros y/o patrimoniales), podemos vernos imposibilitados para continuar con la relación jurídica que se pretenda.

¿Cómo obtenemos sus datos personales?

Chubb, podrá recabar sus datos personales ya sea de forma personal o directa por algún medio que permita su entrega directa al responsable como es por medio de nuestra página de internet o correos electrónicos, y/o de forma indirecta (a través de otros medios como fuentes de acceso público, o transferencias como puede ser por medio de Promotores, Agentes de Seguros y Fianzas o cualquier otro tercero autorizado para tal efecto).

¿Para qué finalidades recabamos y utilizamos sus datos personales?

Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades que dan origen y se consideran necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica entre Chubb y usted:

- i. Valorar la solicitud para la emisión de Pólizas de seguros ya sea que usted la requiera con el carácter Asegurado o Contratante,
- ii. Realizar operaciones distintas a la emisión de Pólizas de seguros como lo pueden ser análisis y/o pagos de siniestros,
- iii. Valorar la prestación de servicios que requiera Chubb,
- iv. Contactarlo por motivos relacionados a la relación jurídica que se establezca,
- v. Integración de expedientes de identificación,
- vi. Proporcionar información a las autoridades que nos lo soliciten y de las que Chubb esté obligada a entregar información,
- vii. Proporcionar información a auditores externos cuando la requieran para emitir sus dictámenes sobre nuestra Compañía, o a terceros proveedores de servicios de Chubb, cuando sea necesario para el ejercicio de las actividades como Aseguradora.

Adicionalmente, su información personal podrá ser utilizada para: (i) enviarle información acerca de Chubb, o las empresas que forman parte de Chubb Group en México y alrededor del mundo; (ii) envío de información, revistas, temas de actualización y noticias de nuestra industria o de temas que puedan resultar de interés, así como noticias, comunicaciones o publicidad de Chubb o las empresas que forman parte de Chubb Group en México alrededor del mundo; (iii) fines publicitarios o de prospección comercial de Chubb, o las empresas que forman parte de Chubb Group en México y alrededor del mundo; (iv) usos estadísticos y para medir la calidad de los servicios de Chubb; (v) organización de eventos y (vi) la transferencia a terceras partes socios comerciales, con el propósito de que puedan contactarlo para ofrecerle servicios y productos que estén o no relacionados con los servicios que esta empresa preste.

Las finalidades antes mencionadas, no cuentan con la característica de dar origen o ser necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica entre Chubb y usted, por lo que podrá manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para estos efectos marcando la siguiente casilla:

No deseo que Chubb use mi información personal para las finalidades mencionadas en el párrafo anterior.

Nota: si este aviso de privacidad no se hace del conocimiento del titular de manera personal, el titular tiene un plazo de cinco días hábiles a partir de que haya tenido conocimiento del mismo para que, de ser el caso, manifieste por escrito su negativa para el tratamiento de sus datos personales con respecto a las finalidades que no son necesarias, ni dieron origen a la relación jurídica con el responsable. Dicha negativa se entregará de manera física en el domicilio de Chubb o al correo electrónico datospersonales@chubb.com

¿Con quién compartimos sus datos personales?

Asimismo, le informamos que sus datos personales y/o datos personales sensibles, patrimoniales y/o financieros podrán ser transferidos y tratados dentro y fuera del país, por personas distintas a Chubb para las finalidades establecidas en el presente Aviso de Privacidad y para poder cumplir con nuestras obligaciones contractuales y/o legales frente a usted y frente a las autoridades de otros países. En ese sentido su información podrá ser compartida con:

(i) Contratistas, prestadores de servicio y asesores de Chubb con los siguientes giros: (a) empresas especializadas en investigación de antecedentes en bases de datos nacionales como internacionales, (b) auditores externos que procesan la información por cuenta de Chubb; (ii) empresas nacionales y extranjeras que sean parte de Chubb Group en México; (iii) autoridades en México o en el extranjero; y (iv) a cualquier otra persona autorizada por la ley o el reglamento aplicable.

Otras personas con las que podemos compartir su información y de las que se considera necesario obtener su consentimiento son personas dedicadas a la prestación de servicios especializados en los ramos que a continuación se describen, y contratadas por Chubb para desempeñar los fines siguientes: (v) archivo de documentos; (vi) organización de eventos.

Asimismo, si usted no marca la casilla siguiente entenderemos que usted nos otorga su consentimiento para transferir sus datos personales y/o datos personales sensibles, patrimoniales y/o financieros para los fines que se señalan en el párrafo anterior, es importante que conozca que este consentimiento es revocable en cualquier momento siguiendo el procedimiento que para estos efectos está establecido más adelante.

No doy mi consentimiento para la transferencia de mis datos personales a efecto de los fines establecidos en el párrafo anterior.

Nota: si este aviso de privacidad no se hace del conocimiento del titular de manera personal, el titular tiene un plazo de cinco días hábiles a partir de que haya tenido conocimiento del mismo para que, de ser el caso, manifieste por escrito su negativa para la transferencia de sus datos personales con respecto a las finalidades que refiere el párrafo anterior.

Dicha negativa se entregará de manera física en el domicilio de Chubb o en el correo electrónico datospersonales@chubb.com

De conformidad con lo establecido en la Ley, el tercero receptor asumirá las mismas obligaciones que Chubb asume en el presente Aviso de Privacidad a efecto de salvaguardar sus datos personales.

Sus derechos - ¿Cómo puede acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento o transferencia de sus datos personales?

Como titular de los datos personales que usted nos proporcione, usted tendrá de conformidad con la Ley y su Reglamento el derecho de **acceder** a los datos personales que poseemos y a los detalles del tratamiento de los mismos; **rectificar** en caso de que estén incompletos o sean inexactos; **cancelar** en caso que considere que no se requieren para alguna de las finalidades señaladas en el presente Aviso de Privacidad, estén siendo utilizados para finalidades que no hayan sido consentidos; o bien, **oponerse** al tratamiento de los datos personales que nos haya proporcionado para fines específicos.

Si usted desea realizar el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición al tratamiento de sus datos personales podrá enviar su solicitud en los términos establecidos por la Ley y su Reglamento, a nuestro departamento de datos personales a la dirección de correo electrónico datospersonales@chubb.com, o a nuestra dirección física en domicilio establecido en Capital Reforma, Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

Para cualquier solicitud de ejercicio de sus derechos, deberá indicar su nombre y domicilio para darle respuesta, proporcionar una copia de su identificación oficial vigente (pasaporte o credencial de elector), la descripción clara y precisa de los datos personales a los que desea acceder o que desea rectificar, cancelar u oponerse y cualquier otro elemento que facilite la localización de sus datos, así como cualquier otro requisito establecido por la Ley, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Chubb responderá cualquier solicitud que se realice por medios electrónicos o en forma física en un plazo máximo de 20 días calendario o el máximo permitido por la Ley. La respuesta de Chubb indicará si la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición es procedente y, en su caso, hará efectiva la determinación dentro de los 15 días calendario siguiente a la fecha en que comunique la respuesta o el máximo permitido por la ley. Los plazos podrán ser ampliados en los términos que señale la Ley aplicable.

Usted puede utilizar los formularios que para estos efectos Chubb pone a su disposición en su página de internet www.chubb.com/mx

Cuando sea procedente una solicitud de acceso a la información, los datos personales se pondrán a su disposición por medios electrónicos.

¿Cómo puede revocar el consentimiento de tratamiento de sus datos personales?

Si usted desea revocar el tratamiento de sus datos personales podrá enviar su solicitud a nuestro departamento de datos personales a la dirección de correo electrónico datospersonales@chubb.com o a nuestra dirección física en domicilio establecido en Capital Reforma, Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

Para cualquier solicitud, deberá indicar su nombre y domicilio para darle respuesta, proporcionar una copia de su identificación oficial vigente (pasaporte o credencial de elector), la descripción clara y precisa de los datos personales de los que desea revocar el consentimiento y cualquier otro elemento que facilite la localización de sus datos, así como cualquier otro requisito establecido por la Ley, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Chubb responderá cualquier solicitud que se realice por medios electrónicos o en forma física en un plazo máximo de 20 días calendario o el máximo permitido por la Ley. La respuesta de Chubb indicará si la solicitud de revocación es procedente y, en su caso, hará efectiva la determinación dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha en que comunique la respuesta o el máximo permitido por la ley. Los plazos podrán ser ampliados en los términos que señale la Ley aplicable.

¿Cómo puede limitar el uso o divulgación de sus datos personales?

Usted tiene derecho de limitar el uso o divulgación de sus datos personales para las finalidades que no son necesarias para nuestra relación jurídica, por lo que si usted desea ejercer este derecho, por favor póngase en contacto con nuestro departamento de datos personales enviando un correo electrónico a datospersonales@chubb.com o en nuestro domicilio establecido en Capital Reforma, Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, a fin de indicarnos dicha situación y a efecto de que se le inscriba en un listado de exclusión del cual se le otorgará una constancia electrónica o física, según nos lo solicite.

Si requiere mayor información del ejercicio de sus derechos ante Chubb, favor de enviar un correo electrónico a la dirección datospersonales@chubb.com

Modificaciones al Aviso de Privacidad; Legislación y Jurisdicción

Nos reservamos el derecho de efectuar en cualquier momento modificaciones o actualizaciones al presente Aviso de Privacidad, en atención de novedades legislativas, políticas internas o nuevos requerimientos para la prestación u ofrecimiento de nuestros servicios.

Las modificaciones a nuestro Aviso de Privacidad se darán a conocer a través de nuestra página de Internet www.chubb.com/mx, por lo que le sugerimos revisar constantemente nuestro sitio de Internet a fin de conocer cualquier cambio realizado.

Este Aviso de Privacidad se rige por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las demás leyes y reglamentos de los Estados Unidos Mexicanos. La aceptación de este Aviso de Privacidad implica una aceptación por escrito de los términos del mismo y su sometimiento expreso a los tribunales de la Ciudad de México, para cualquier controversia o reclamación derivada de este Aviso de Privacidad.

Si usted considera que su derecho de protección de datos personales ha sido lesionado por alguna conducta de nuestros empleados o de nuestras actuaciones o respuestas, presume que en el tratamiento de sus datos personales existe alguna violación a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, podrá interponer la queja o denuncia correspondiente ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para mayor información visite www.ifai.org.mx

Manifiesto que entiendo y acepto los términos de este Aviso de Privacidad, consiento que mis datos personales sensibles y financieros sean tratados conforme a los términos y condiciones de este Aviso de Privacidad y consiento que mis datos personales sean transferidos en los términos que señala este Aviso de Privacidad.

Nombre:

Fecha:

Firma de conformidad: _____



Contacto

Av. Paseo de la Reforma 250,
Torre Niza, Piso 15,
Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México

Tel.: 01 800 223 2001

www.chubb.com/mx